

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 Ext. 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de abril de 2021. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez poniendo en conocimiento el memorial presentado por la parte demandante, en donde indica la imposibilidad de notificar al demandado al correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2.020)

Auto No. 1008

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA - rjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado: Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA –
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandado: ARLEX LONDOÑO ORTEGA - arlexlo@yahoo.com
Radicación: 760014003001 **20200067200**

Teniendo en cuenta la constancia anterior, y al evidenciar que la notificación efectuada al correo electrónico de la parte demandada fue rechazada, se procede a ordenar agregar la misma sin consideración alguna al proceso, para que obre y conste.

Acto seguido se ordenará a la parte actora para que surta de manera física la respectiva notificación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., igualmente se procederá a ordenarle, que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para cumplir con la orden dada, teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1º del art 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente la diligencia de notificación efectuadas por la parte demandante con resultado negativo, para que obren y consten dentro de él.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora proceder en el término improrrogable de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, a materializar la notificación efectiva de la demandada CLINICA ORIENTE SAS, de acuerdo a lo dispuesto en los art. 291 y siguientes del C.G. del P.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 Ext. 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 061 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 de abril de 2021

Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8189c759fa5f01963df2a022f9c4f20abc14112c47a83016b5502a0ad13b81e1**

Documento generado en 16/04/2021 02:32:05 PM